

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 209, correspondiente al día 28 del actual, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«El Servicio de investigación de las riquezas rústica y pecuaria sometidas al régimen de amillaramiento fué organizado provisionalmente por sucesivas Ordenes ministeriales utilizando el personal del Catastro de que se podía disponer de momento, sin obligar a cambios de residencia que no fueran estrictamente indispensables. Pero las exigencias del Servicio van imponiendo, cada vez con mayor apremio, la vinculación de cada funcionario investigador a una determinada zona, que no puede ser atendida debidamente sin residir en la provincia en que está enclavada, dependiendo con carácter de permanencia de su Delegación de Hacienda.

De otra parte, la experiencia aconseja atribuir la función evaluatoria a un Organismo técnico central para la debida conexión o relatividad interprovincial, asignando a los Inspectores la labor específica de investigar los bienes sustraídos al tributo, con el fin de someterlos a las tablas municipales de valores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La investigación de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento se efectuará por los funcionarios técnicos dependientes de la Dirección General de Propiedades y Contribución territorial que, con más de dos años a su servicio, sean nombrados por el Ministerio de Hacienda Inspectores de Amillaramiento.

Artículo segundo. El número de Inspectores del Amillaramiento será el que a continuación se relaciona para cada provincia:

- Baleares, 1.
- Barcelona, 2.
- Burgos, 1.
- Gerona, 1.

- Guipúzcoa, 1.
- Huesca, 1.
- La Coruña, 2.
- León, 2.
- Lérida, 2.
- Logroño, 1.
- Lugo, 2.
- Orense, 2.
- Oviedo, 2.
- Pontevedra, 2.
- Santander, 2.
- Soria, 1.
- Tarragona, 2.
- Teruel, 2.
- Vizcaya, 1.
- Zaragoza, 1.
- Las Palmas, 1.
- Santa Cruz de Tenerife, 1.
- Total, 33.

No obstante, cuando estén suficientemente depurados los repartimientos municipales, y así lo aconseje el desarrollo de los servicios, el Ministerio de Hacienda podrá reducir la plantilla en las provincias que cuenten con más de un Inspector.

Artículo tercero. A cada Inspector del Amillaramiento se le asignará una zona en la que no podrán actuar los demás Inspectores excepto cuando con carácter de contrainspección así se acuerde por el Centro directivo.

La actuación de los Inspectores del Amillaramiento en sus respectivas zonas abarcará la totalidad de la riqueza rústica y pecuaria obligada al tributo.

Artículo cuarto. Son funciones propias de los Inspectores del Amillaramiento:

- a) Las generales de investigación del tributo.
- b) Comprobar los inventarios de riqueza presentados por los Ayuntamientos.
- c) Informar sobre la tabla municipal de valores respecto de los tipos máximo, medio y mínimo correspondientes a cada cultivo o aprovechamiento y el único para cada clase de ganado sujeto al tributo.
- d) Realizar los demás trabajos que se les encomiende en relación con el Amillaramiento y sus consecuencias de orden tributario.

Artículo quinto. Los aumentos graduales del veinte por ciento establecidos por el artículo 4.º de la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se girarán, en su caso, sobre la dife-

rencia entre el cupo de riqueza aprobado para el respectivo Municipio y la base antigua, incrementada con la equivalencia del recargo transitorio.

Artículo sexto. La ordenación y comprobación de los trabajos a cargo de los diferentes funcionarios y Organismos que intervienen en la formación y conservación del Amillaramiento se encomienda a un Ingeniero Agrónomo o de Montes de los adscritos a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que tendrá el carácter y consideración de Inspector de Amillaramiento, y bajo cuya dependencia actuará una Asesoría Técnica compuesta de un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, auxiliados por dos Peritos Agrícolas y un Ayudante de Montes, unos y otros de los adscritos a la expresada Dirección. Esta Asesoría tendrá a su cargo el estudio y formación de las tablas provinciales de valores y su aplicación a los Municipios mediante el estudio y propuesta de las tablas municipales, así como el informe en todos aquellos expedientes cuyo contenido técnico lo requiera.

Artículo séptimo.—Los Inspectores del Amillaramiento y el personal facultativo de la Asesoría Técnica, percibirá la gratificación fija establecida por el apartado b) del artículo 84 del Reglamento de la Inspección. El premio eventual que establece el apartado d) del mismo artículo y Reglamento sólo podrán percibirlo los Inspectores del Amillaramiento que descubran aumentos de cuotas como consecuencia de fijar la riqueza imponible en función de las rentas efectivas de los predios investigados o de aplicar a los mismos las tablas de valores vigentes en el Municipio en que la actuación inspectora se produzca, y que se deriven de haber omitido el contribuyente la declaración de aumento de riqueza, o de haberla producido con inexactitud.

Artículo octavo. Para los Municipios con bases de riqueza ya comprobadas, queda sin efecto el régimen especial creado por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y tres y veintinueve de marzo de mil novecientos

cuarenta y cinco, en cuanto afecta al fondo especial formado en el Comité Central de Inspección.

Disposición final. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de julio de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.823.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de agosto.

- Aceite, 5'837 pesetas kilo, venta en almacén y 6 pesetas al público.
- Alfalfa verde, 0'269 en almacén.
- Algarrobas, 1'338 en almacén y 1'50 al público.
- Alpiste, 1'60 en almacén.
- Arroz blanco corriente, 2'671 en almacén y 3 al público.
- Arroz variedades especiales, 4 en almacén.
- Azúcar molida, 7'423 en almacén y 8 al público.
- Bacalao, 8'51 y 9'50.
- Café tostado, 30'84 y 35.
- Chocolate, 9'55 y 10.
- Garbanzos, 2'891 y 3'25.
- Heno de alfalfa, 0'72 en almacén.
- Manteca fundida, 13'15 en almacén y 15'50 al público.
- Manteca en rama, 11'27 y 12'50.
- Paja de alfalfa, 0'55 en almacén.
- Pasta para sopa, 4'438 en almacén y 5 al público.
- Harina condimentación al 80 por 100, 3'254 y 3'50.
- Harina condimentación infantil 90 por 100, 1'853 y 2.
- Jabón, 3'5573 y 4.
- Judías blancas pintas, 3'553 y 4.
- Lentejas, 2'436 y 2'75.

PAN:

En todas las provincias:

Piezas de 150 gramos, 0'55
pieza

De 200, 0'55.

De 250, 0'55.

De 500, 1'10.

De 750, 1'65.

De 1000, 2'20.

Harina para panificación —Zona
primera:Para elaboración de raciones de
1.^a, 405'90 pesetas quintal métrico.Idem id. de 2.^a, 296'58.Idem id. de 3.^a, 230'42.

Zona segunda:

Para elaboración de raciones de
1.^a, 428'61 pesetas quintal métrico.Idem id. de 2.^a, 319'29.Idem id. de 3.^a, 253'13.Pulpa remolacha, 0'527 pesetas
kilo en almacén.Patatas, 1'455 en almacén y 1'60
al público.Leche condensada, 3'72 pesetas
bote en almacén y 4 al público.Tocino, 10'81 pesetas kilogramo
en almacén y 12 al público.

Tortas de coco y palmiste, 1'35.

Estos precios oficiales no pue-
den ser incrementados por con-
cepto alguno, ya que para su de-
terminación se ha tenido en cuenta
toda clase de gastos, márgenes
comerciales y arbitrios, etc.Caso de la subvención concedi-
da para sufragar los gastos de
transporte hasta la localidad de
consumo, no alcanzare a cubrir
su importe real, las Delegaciones
Locales deberán ponerlo en cono-
cimiento de la Junta Provincial de
Precios, a fin de que ésta, previas
las oportunas justificaciones, pro-
ceda a su abono.Para el pago de los arbitrios o
impuestos municipales que existan
legalmente establecidos, esta Jun-
ta Provincial expedirá juntamente
con las órdenes de suministro,
abonarés por importe de los mis-
mos, que serán satisfechos por los
respectivos almacenistas.Los precios señalados para la
harina en ambas zonas, se entien-
den en fábrica y sin envase, no
debiendo ser incrementados por
concepto alguno.Cuando la mercancía sea enva-
sada en sacos propiedad del adju-
dicatario, el precio señalado para
la harina sufrirá un descuento de
0'90 pesetas por quintal métrico.Las infracciones que con respec-
to a la presente Circular se comie-
tieron por los interesados al no
cumplir exactamente cuanto se es-
tablece, serán sancionadas con
todo rigor.Burgos 29 de julio de 1946.—El
Gobernador Civil, Manuel Yllera
García de Lago.**ANUNCIOS OFICIALES****Jefatura de Obras Públicas***Inspección de circulación y trans-
porte por carretera.*

ANUNCIO

Por D. Teodoro Crespo Sáez,
vecino de Salas de los Infantes,
se solicita la autorización neces-
aria para establecer un servicio de
transporte público de viajeros de
los denominados «Tolerados», en-
tre San Leonardo de Yagüe y Bur-
gos, pasando por los pueblos de
Hontoria del Pinar, La Gallega,
Hacinas, Salas de los Infantes,Barbadillo del Mercado, Cascaja-
res, Hortigüela, Mambriillas, Ma-
zariegos, Cuevas de San Clemen-
te, Cubillo, Hontoria de la Cante-
ra y Sarracín.Y de acuerdo con lo establecido
en la Orden de la Dirección Gene-
ral de Ferrocarriles, Tranvías y
Transportes por Carretera de 22
de junio último, se abre informa-
ción pública para que, durante el
plazo de quince días naturales,
contados a partir del de la publi-
cación de este anuncio en el «Bo-
letín Oficial» de esta provincia,
puedan presentarse en la Jefatura
de Obras Públicas de Burgos, ca-
lle de Fernando Alvarez, núme-
ro 3, las alegaciones que en pro o
en contra del establecimiento del
servicio quieran formular las en-
tidades y particulares afectados.Burgos 29 de julio de 1946.—
El Ingeniero Jefe, J. Brotoñs.**Ayuntamiento de Burgos**La Comisión municipal perma-
nente, en sesión del día 26 de julio
actual, aprobó un expediente de
habilitaciones de créditos extraor-
dinarios para consignaciones del
vigente presupuesto ordinario, nú-
mero 4, por pesetas 303.480'56
que se nutrirá parte con cargo al
sobrante de la liquidación del pre-
supuesto de 1945, y parte median-
te transferencia.El expediente citado queda ex-
puesto al público por término de
quince días hábiles, a contar del
siguiente al de la inserción de este
anuncio en el B. O. de la provin-
cia, en las Oficinas de la Interven-
ción de Fondos Municipales, y en
las horas de despacho, pudiendo
formularse reclamaciones contra el
mismo durante dicho plazo, con-
forme a lo dispuesto en el artícu-
lo 256 y concordantes del Decreto
de 25 de enero de 1946 y 12 del
Reglamento de Hacienda munici-
pal de 1924.Si contra el citado expediente
no se formularan reclamaciones,
el acuerdo que de conformidad
adopte el Ayuntamiento pleno en
su día, será firme y ejecutivo, sin
que contra el mismo quepa ulter-
rior reclamación.Burgos 31 de julio de 1946.—El
Alcalde-Presidente, Carlos Quin-
tana.**Alcaldía de Medina de Pomar.**La Corporación municipal que
tengo a bien presidir, en sesión
ordinaria celebrada el día 18 de
los corrientes, por unanimidad
acordó la venta en pública subas-
ta, por pujas a la llana en alza,
de ciento treinta y seis chopos
existentes en el sitio conocido por
Vado Ancho, de este término mu-
nicipal, siendo el precio base de
la subasta el de ocho mil pesetas.Lo que se hace público para que
durante el plazo de cinco días, a
partir de la fecha de inserción del
presente anuncio en el B. O. de
esta provincia, puedan presentarse
las reclamaciones que crean justas
contra mencionado acuerdo, en la
Secretaría de este Ayuntamiento,
conforme con lo prevenido en el
Reglamento de Contratación de
Obras y Servicios, pues pasado
que sea no se admitirá ninguna.Medina de Pomar 27 de julio de
1946.—El Alcalde, José María An-
dino.**Alcaldía de Aranda de Duero.**Desconociéndose el paradero de
los mozos núm. 33, Joaquín Gon-
zález González, hijo de Silvio y
de Martiniana; núm. 34, Feliciano
Gudiel Moreno, de Feliciano y de
Teresa; núm. 40, Luis Herreros
Sanz, de Higinio y de Marina; nú-
mero 50, Pablo Martín Cid, de
Andrés y de Librada; núm. 51,
Manuel Martín de Domingo, de
Fermín y de Carmen; núm. 55,
Bonifacio Martínez de Diego, de
Rafael y Elisa; núm. 65, Pascual
Moya Moya Montecillo, de N. y N.;
núm. 72, Gregorio Pérez Gonzá-
lez, de Pedro y Justa, y núm. 82,
Eugenio Saornil Rodríguez, hijo
de Benito y de Marfa, así como
sus familiares, alistados por este
Ayuntamiento de mi presidencia,
por medio del presente se les cita
para que comparezcan a las opera-
ciones de rectificación y cierre del
alistamiento, así como a la clasifi-
cación de soldados, que tendrán
lugar los días 28 de julio, 4 de
agosto y 11 de agosto, respecti-
vamente; de no efectuar su pre-
sentación se les considerará como
prófugos, instruyendo el expedien-
te con arreglo al vigente Regla-
mento de Reclutamiento y Reem-
plazo.Aranda de Duero 26 de julio de
1946.—El Alcalde-Presidente, Fé-
lix Arranz Semolinos.**Recaudación de contribuciones
de la Zona de Miranda de Ebro.**D. Miguel Menéndez San Miguel,
Recaudador de Hacienda, en di-
cha Zona,Hago saber: Que en el expe-
diente que instruyo contra D. Vic-
torino Rubio Carranza, vecino de
Valluércanes, por débito de la con-
tribución urbana fiscal, correspon-
diente al segundo trimestre de
1946, se ha dictado con fecha de
hoy la providencia siguiente:«Providencia de subasta de fin-
cas.—No habiendo satisfecho don
Victorino Rubio Carranza, sus
descubiertos con la Hacienda, ni
podido realizarse los mismos por
el embargo y venta de otros bie-
nes, se acuerda la enajenación en
pública subasta de los inmuebles
pertinentes a dicho deudor, cuyo
acto se verificará bajo la presi-
dencia del Juez municipal, con
arreglo a lo prevenido en el artícu-
lo 118 del Estatuto de Recauda-
ción, el día 12 de agosto de 1946,
a las once de la mañana y en el
Juzgado municipal, siendo postu-
ras admisibles en la subasta las
que cubran las dos terceras partes
del importe de la capitalización».Notifíquese esta providencia al
deudor y al acreedor hipotecario,
en su caso, y anúnciese al público
por medio de edictos en las casas
consistoriales y B. O. de la provin-
cia.Lo que hago público por medio
del presente anuncio, advirtiendo
para conocimiento de los que de-
sieren tomar parte en la subasta
anunciada, y en cumplimiento de
lo dispuesto en el artículo 114 del
Estatuto de Recaudación:1.º Que los bienes trabados, y
a cuya enajenación se ha de pro-
ceder, son los expresados en la si-
guiente relación:Un edificio-casa, sito en Va-
lluércanes y su calle del Castillar,
señalada con el número 16. Cons-
ta de planta baja, piso y desván,
linda derecha entrando con Ascen-sión y Lucidio Busto, izquierda
erío y espalda y frente camino, ta-
sado en 1.875 pesetas.2.º Que los deudores o sus
causahabientes y los acreedores
hipotecarios, en su defecto, po-
drán librar las fincas en cualquier
momento anterior al de la adju-
dicación, pagando el principal, re-
cargos, costas y demás gastos del
procedimiento.3.º Que los títulos de propiedad
de los inmuebles (si los entregase
el dueño, o la certificación suple-
toria en otro caso), estarán dema-
nifiesto en esta Oficina hasta el
día de la subasta, y que los licita-
dores deberán conformarse con
ellos y no tendrán derecho a exi-
gir ningún otros.4.º Que será requisito indis-
pensable para tomar parte en la
subasta que los licitadores depo-
siten previamente en la mesa de la
presidencia el 5 por 100 del tipo
de subasta de los bienes que in-
tenden rematar.5.º Que es obligación del re-
matante entregar al Recaudador
en el acto, o dentro de los tres
días siguientes, el precio de la ad-
judicación, deducido el importe del
depósito constituido.6.º Que si hecha la adjudica-
ción no pudiera ultimarse la venta
por negarse el adjudicatario a la
entrega del precio del remate, se
decretará la pérdida del depósito
que se ingresará en las arcas del
Tesoro público.Miranda de Ebro 24 de julio de
1946.—El Recaudador, Miguel
Menéndez San Miguel.**ANUNCIOS PARTICULARES**El Sr. Alcalde de Berzosa de
Bureba comunica que en aquella
localidad se halla depositado un
ganado caballar, que tiene las si-
guientes señas:Pelo negro, raza losina, herra-
do de las tres patas, en la mano
izquierda y en el casco de la mis-
ma, un 6 hecho a fuego; en la pata
izquierda y en su nalga tiene una
E-G. y una G. En la pata derecha
una M, con una letra que no se
distingue, estando todas estas mar-
cas hechas a fuego. En la cruz es-
tá un poco rozada y en el lomo
tiene un poco de pelo blanco, con
cabezada y sin ronzal.Lo que se hace público por me-
dio de este periódico oficial, a fin
de que quien acredite ser dueño,
pueda recogerla en la Alcaldía an-
tes citada.El día 26 desapareció del pueblo
de Páramo del Arroyo un caballo
de pelo castaño, de edad cerrada,
alzada 1'35 aproximadamente, he-
rrado de las cuatro extremidades
y con dos pintas blancas en el
costillar derecho.Quien le hubiere recogido pue-
de devolverle a Balbino Gómez
Santamaría, en el mencionado
pueblo.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18.—TELÉFONO, 1311